Aspirantes excluidos

Ninguno.

Contra la presente Resolución podrán los interesados presentar reclamaciones, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Al propio tiempo se hace público que el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se realicen conjuntamente tendrá lugar el cuarto día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de reclamaciones, a que se hace referencia en

el parrafo anterior.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 9 de enero de 1982.—El Presidente.—404-A.

1194

RESOLUCION de 11 de enero de 1982, del Ayuntamiento de Castelldefels, referente a la oposición libre convocada para la provisión en propiedad de siete plazas de Guardia urbano.

El Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona número 4, el aboletin Official de la Frovincia de Barcelona» número 4, de fecha 5 de enero de 1982, publica integramente las bases que han de regir en la oposición libre convocada al objeto de proveer en propiedad siete plazas de Guardia urbano, vacantes en la vigente plantilla de funcionarios, dentro del grupo III de Administración Especial, subgrupo B), servicios especiales, clase: Policía Municipal, de este Ayuntamiento, dotadas con el haber anual correspondiente al nivel 4 y demás conceptos re-

tributivos previstos en la legislación vigente y acordados por el Ayuntamiento. Quienes deseen tomar parte en la oposición libre deberán presentar sus solicitudes en el Registro General de la Corporapresentar sus solicitudes en el Registro General de la Corporación, dirigidas al Presidente de la misma, o en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y, en todo caso, con arregio a lo establecido en la base tercera de la convocatoria, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo establecido en la base tercera de la convocatoria.

Castelldefels, 11 de enero de 1982.—El Alcalde, Agustín Marina Pérez.—398-A.

1195

RESOLUCION de 12 de enero de 1982, del Ayunta-miento de Ciudad Real, referente a la oposición para proveer una plaza de Coordinador de Servi-

Se convoca oposición libre para cubrir, en propiedad, una plaza de Coordinador de Servicios, vacante en la plantilla de

este excelentísimo Ayuntamiento.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las bases de dicha oposición aparecen publicadas en el «Bo-letín Oficial de la Provincia de Ciudad Real», número 5, de fecha 11 de enero de 1982.

Ciudad Real, 12 de enero de 1982.—El Alcalde.—402-A.

1196

RESOLUCION de 13 de enero de 1982, de la Diputación Provincial de Málaga, referente a la convocatoria para proveer las Zonas de Recaudación de Tributos del Estado de Estepona, Vélez-Málaga y 1.º Marbella.

Convocatoria para cubrir en propiedad, mediante concurso, y por el orden que se indica, las Zonas de Recaudación de Tributos del Estado vacantes en la actualidad en esta provincia, como sigue: Estepona, Vélez-Malaga y 1.º Marbella. La excelentísima Diputación Provincial de Málaga, en sesión plenaria celebrada el día 12 de enero de 1982, al punto 8 de su orden del día y con el quórum requerido legalmente, acordó proceder a la convocatoria indicada, con arreglo a las siguientes

BASES

- 1. Objeto de la convocatoria y características de las Zonas a proveer:
 - 1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en

propiedad, mediante concurso, las siguientes Zonas de Recaudación de Tributos del Estado, vacantes en 1 de enero de 1982, comprensivas de los términos municipales que se indican a continuación por el orden y en las condiciones que se detallan.

1.2. Las características esenciales de las Zonas a cubrir son las siguientes:

Zona de Estepona: Comprende los términos municipales de Casares, Genalguacil, Jubrique, Pujerra, Manilva y Estepona.

Zona de Vélez-Málaga: Comprende los términos municipales de Alcaucín, Algarrobo, Almáchar, Archez, Arenas, Benamargosa, Benamocarra, Borgue, El; Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Cómpeta, Cútar, Frigiliana, Iznate, Macharaviaya, Nerja, Periana, Salares, Sayalonga, Sedella, Torrox, Viñuela y Vélez-Málaga.

Zona 1.º de Marbella: Comprende los términos municipales de Benahavís, Istán, Ojén, San Pedro de Alcántara y Marbella.

Orden .	Zona	Cargo Pesetas	Categoría	Turno	Porcentaje premio	Fianza Pesetas
1 2 3	Estepona	90.177.722 183.382.580 318.513.701	Especial	Hacienda Diputación Diputación		4.508.880 9.169.129 15.925.685

Capitalidad de las Zonas:

Zona de Estepona: Estepona, calle Cid, número 2. Zona de Vélez-Málaga: Vélez Málaga, plaza de los Reyes Católicos.

Zona 1.ª de Marbella: Calle Alonso Bazán, número, 5, Marhella

Cargos de voluntaria:

Según los promedios del bienio anterior, 1980-1981, se estiman para el ejercicio de 1982 en: 1) Para Estepona: 90.177.722 pesetas; 2) Para Vélez-Málaga: 183.382.580 pesetas, y 3) Para 1.ª de Marbella: 318.513.701 pesetas.

Clasificación de las Zonas:

La clasificación que corresponde a dichas Zonas, de acuerdo con los promedios correspondientes es la antes expresada.

Las retribuciones mínimas serán las establecidas por las disposiciones vigentes en la materia, teniendo en cuenta que las mismas serán anuales y a partir de los 150.000.000 de pesetas de cargo líquido anual, se încrementarán, por cada tramo de 50.000.000 de pesetas de cargo, con el 8 por 100 de la cifra base, que en cada ejercicio corresponde a la asignación inicial a la categoría especial fijada por el Ministerio de Hacianda. a la categoría especial fijada por el Ministerio de Hacienda.

Turnos a que corresponde su provisión:

Zona de Estepona: Funcionarios de Hacienda. Zona de Vélez-Málaga: Funcionarios de Diputación. Zona 1.º de Marbella: Funcionarios de Diputación.

- 2. Turnos de preferencia, méritos determinantes de los nombramientos y situación administrativa de los nombrados.
- 2.1. Las plazas que corresponden a funcionarios de Hacien-2.1. Las plazas que corresponden a funcionarios de Hacienda se cubriran, con carácter preferente, de entre los funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda que lo soliciten, en quienes concurran los requisitos exigidos en los apartados a), b) y d) del artículo 25 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Hacienda de 19 de diciembre de 1969, con las modificaciones introducidas por los Decretos 3144/1971, de 23 de diciembre; 2173/1973, de 17 de agosto; 920/1975, de 3 de abril, y Reales Decretos 925/1977, de 28 de marzo, y 2996/1978, de 7 de diciembre. diciembre.
- diciembre.

 2.2. Dichos funcionarios de Hacienda podrán concursar por el orden de preferencia que establece el artículo 59.4 del Estatuto Orgánico y dentro de cada uno de ellos serán méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación, los que establece el artículo 61.2 del propio texto reglamentario y las modificaciones introducidas por el Real Decreto 2996/1978, de 7 de diciembre.

Los aspirantes que concursen con los grupos primero y segundo del antes citado artículo 59.4, precisarán reunir y jus-

tificar, mediante certificación de la Tesorería de Hacienda, los requisitos señalados en el artículo 56 del Estatuto Orgánico.

2,3. Los funcionarios de Hacienda que, en resolución del presente concurso, resulten nombrados Recaudadores de Zona no adquirirán por ello la condición de funcionario provincial. Su situación administrativa en el empleo de procedencia será la que le corresponda con arreglo a las pertinentes disposiciones que le sean de aplicación.

2,4. Las plazas que corresponden a funcionarios de la Diputación serán cubiertas entre funcionarios provinciales y la Corpotación dando preferencia a los que ya sean Recaudadores de Zona a su servicio, ponderará los méritos y motivos preferentes alegados y justificados por los aspirantes, con arreglo a baremo aprobado por la Diputación, entre los que se consideren idóneos para el servicio recaudatorio y cuenten con más de cuatro años de servicios en propiedad.

Los aspirantes que ya sean Recaudadores deberán, además, justificar, mediante la oportuna certificación expedida por la Tesorería de Hacienda, que reúnen los requisitos señalados en el artículo 56 del Estatuto Orgánico y sus modificaciones en el Real Decreto 925/1977, de 28 de marzo.

2,5 En base a lo establecido por el artículo 11 del Reglamento del Servicio de Recaudación de los Tributos del Estado de la Diputación Provincial de Málaga en vigor los funcionas

2.5 En base a lo establecido por el artículo 11 del Reglamento del Servicio de Recaudación de los Tributos del Estado de la Diputación Provincial de Málaga en vigor, los funcionarios provinciales de la misma que, en su caso, resulten nombrados Recaudadores, quedarán en la situación administrativa que, establece el mismo, conservando su carácter de funcionarios provinciales, ocupando los lugares que les correspondan en el escalafón, ascendiendo en clase y categoria con las mismas formalidades que los demás funcionarios comprendidos en aquél, pero sin derecho a la percepción de sueldo alguno. También y mediante el pago de todas las cuotas correspondientes podrán conservar su condición de afiliados voluntarios a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Asimismo, disfrutarán del beneficio de asistencia médico-farmacéutica en la misma forma que los restantes funcionarios de la Corporación.

cionarios de la Corporación.

cionarios de la Corporación.

2.6. Es mérito de carácter preferente, según determina el Real Decreto 2996/1978, de 7 de diciembre, para concursar a las Zonas de categoría Especial, para los dos turnos, el contar con un mínimo de dos años como Recaudador en propiedad.

2.7. Los funcionarios de Hacienda podrán concursar las plazas asignadas a funcionarios de la Diputación y lo mismo podrán hacer éstos con respecto a las plazas convocadas para los de Hacienda, bien entendido que unos u otros tendrán carácter preferente, caso de no presentarse a la convocatoria respectiva aspirantes del turno de que se trate.

2.8. Los concursantes tienen la facultad de solicitar varias plazas, expresando el orden de su personal preferencia al que quedarán vinculados.

quedarán vinculados.
2.9. A falta de concursantes aptos de los turnos de funcionarios de Hacienda y funcionarios provinciales, se declarará desierto el concurso para la Zona de que se trate, dándose cuenta a la Dirección General del Tesoro, a los efectos previstos en el artículo 68 del Estatuto Orgánico.

Solicitudes.

- 3.1. Las solicitudes para tomar parte, en el concurso se presenterán en la Secretaría de la excelentisima Diputación, durante las horas de oficina y plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos y motivos de preferencia que los concursantes aleguen, al objeto de que puedan servir de elementos de juicio en la resolución del concurso.
 - 4. Justificación de las condiciones exigidas.
- 4.1. El que resulte nombrado deberá justificar documentalmente, en el plazo de los treinta días siguientes al de su designación, que reune las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso.
- 4.2. Los concursantes, funcionarios de Hacienda o provinclales deberán presentar en el mismo plazo certificación relativa a su expediente personal, con indicación de haber sufrido o no corrección disciplinaria y, en caso afirmativo, el motivo de la mismo. la misma.
 - 5. Derechos y obligaciones del Recaudador nombrado.
- 5.1. Los derechos y obligaciones de los Recaudadores que resulten nombrados serán acordes a los preceptos del vigente Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 680/1980, de 21 de marzo; Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria de 19 de diciembre de 1969; Reglamento del Servicio do Contribuciones de esta excelentisima Diputación, y, en general, cuantas disposiciones relacionadas con el servicio haya dictado o pueda dictar la Administración Central o esta Corporación. poración.
- 5.2. Los nómbramientos se efectuarán por tiempo indefinido, salvo separación o renuncia del cargo, conforme a los preceptos reglamentarios y si cesare la excelentísima Diputación en el servicio, lo harán igualmente los Recaudadores de las Zonas, en el plazo que se fije y sin derecho a indemnización alguna.

6. Remuneraciones.

Para atender a los gastos de las zonas, retribuirles con las asignaciones correspondientes a las categorías en que han sido clasificadas las que son objeto de este concurso y estimular su gestión, los Recaudadores nombrados disfrutarán de los siguientes premios y recompensas especiales:

En voluntaria:

Zonas	Porcentaje premio
Estepona	5,22 5,15
1.1 Marbella	2,82

Teniendo en cuenta que en la fecha de la convocatoria se remendo en cuenta que en la techa de la convocatoria se halla tramitada ante la Dirección General del Tesoro la revisión del premio de cobranza que determina el artículo 76 del Estatuto Orgánico, cuya resolución afectará a cada Zona en el porcentaje que le corresponda según sus propios gastos y productos.

En ejecutiva: El 50 por 100 de la cantidad que corresponda la receptada corresponda de la excelentísima Dinutación Provincial en el receptado corre

a la excelentísima Diputación Provincial en el recargo de apremio en la recaudación ejecutiva de valores en recibo y certificaciones de descubierto, tanto del Estado como de otros Organismos, cargados a través de la Tesorería de Hacienda en relación a las respectivas Zonas.

relación a las respectivas Zonas.

Recompensas especiales: Quedarán integramente a favor de los Recaudadores las recompensas especiales que para premiar la gestión en recaudación voluntaria y ejecutiva establecen, respectivamente, los artículos 78 y 79 del Estatuto Orgánico y disposiciones posteriores.

6.2. Garantizadas a los respectivos Recaudadores las retribusiones mínimes filados en la base primera de esta convoca-

buciones mínimas filadas en la base primera de esta convoca-toria, la excelentisima Diputación Provincial se reserva el de-recho de modificar los antes mencionados premios de cobranrecho de modificar los antes mencionados premios de coordinadas atanto en el supuesto de que, por variaciones esenciales en los cargos o en los gastos calculados para su fijación, aquéllos no llegasen a cubrir dichos mínimos, así como también en el supuesto de que los rebasasen excesivamente, síempre previo cumplimiento de lo que establecen los artículos 60.3 y 74.3 del Estatuto Orgánico y disposiciones posteriores.

7. Fianzas.

7.1. Las fianzas que habrán de garantizar la gestión de los Recaudadores que resulten nombrados serán las siguientes, calculadas sobre los promedios de los cargos de voluntaria del bienio anterior —1980-1981— que se indican en la base primema de esta convocatoria; 5 por 100 sobre dicho promedio:

Zonas	Fianza — Pesetas	
Estepona	4,508.886 9,169,129 15,925,685	

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2996/1978, De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2996/19/8, de 7 de diciembre, las fianzas o garantías podrán prestarse en hetálico, títulos de la deuda pública, póliza de crédito de caución, aval solidario de Banco, banquero o de Caja de Ahorros registrados oficialmente. Igualmente, podrá formalizarse la totalidad o parte de la fianza o garantía mediante afección de inmuebles, libres de cargas, garantizada por primera hipoteca preferente, a base de la valoración que oficialmente se asigne a la finca para estos efectos.

7.2. La fianza deberá constituirse en la Depositaría de Fon-

7.2. La fianza deberá constituirse en la Depositaria de Fon-dos Provinciales a disposición del ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial y quedará afecta a las responsabilidades del Recaudador a que se refiera, ya pro-cedan de acto u omisiones del mismo o de los de sus auxilia-res y se formalizará en escritura pública otorgada por los Re-

res y se formalizará en escritura pública otorgada por los Recaudadores y, en su caso, su asegurador o avalista, dentro del plazo señalado para la constitución de la garantía o fianza 7.3. El plazo para la constitución de la garantía o fianza será dentro del tiempo que medie desde la firmeza en vía administrativa de los nombramientos hasta el fin del ejercicio o fecha que pueda señalarse para la posesión, con un plazo mínimo de dos meses anteriores a esta última.

7.4. La escritura pública en que se formalice la fianza contendrá las estipulaciones necesarias y la transcripción de la credencial del nombramiento, de los resguardos de la Caja General de Depósitos, de las pólizas de compra en Bolsa de los valores, póliza de crédito y caución y, en general, de cuantos justificantes acrediten la cuantía y afección de la fianza o garantía. garantia.

- 7.5. Serán de cuenta de los Recaudadores designados cuantos gastos fuese preciso realizar en orden a la formalización de la fianza y, entre ellos, el Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados y primera copia de la escritura, que deberá quedar unida al expediente del respectivo Recaudador nombrado.
- 8. Resolución del concurso y recursos; posesión del Recaudador nombrado.
- 8.1. La resolución del concurso y, por ende, el nombramiento de los Recaudadores, corresponde a la excelentísima Diputación Provincial, si bien, el acuerdo que se adopte sobre el par-

ción Provincial, si bien, el acuerdo que se adopte sobre el particular podrá ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de quince días, contra cuya resolución cabrá recurso contencioso-administrativo.

8.2. Antes de resolver el concurso, la excelentísima Diputación Provincial recabará informes de la Dirección General del Tesoro, en orden a la existencia de acuerdo de inhabilitación que pueda afectar a alguno de los concursantes.

8.3. Una vez firme la resolución del concurso y constituidas las, fianzas, los Recaudadores nombrados se posesionarán de sus cargos al comienzo del inmediato período anual, o en las fechas que se les señalen, si no se hubiese efectuado el cargo de valores de voluntaria del año en curso.

8.4. Los Recaudadores que, siendo titulares de Zona en activo, obtengan una de las comprendidas en esta convocatoria y cuyo nombramiento se impugne o resulte inválido, tendrán derecho al retorno a su Zona de origen. Consiguientemente, esta Zona, aunque considerada vacante en la fecha del nombramiento para la nueva, no podrá sacarse a concurso mientras bramiento para la nueva, no podrá sacarse a concurso mientras bramiento para la nueva, no podrá sacarse a concurso mientras tal nombramiento no adquiera firmeza, circunstancia que, tratándose de provincias distintas, deberá comunicarse oportunamente a la Dirección General del Tesoro, al Delegado de Hacienda, o, en su caso, a la Diputación correspondiente. No se dará posesión en propiedad a los Recaudadores designados mientras no quepa considerar firme la resolución del concurso.

8.5. La falta de posesión del Recaudador, ya sea por no haber constituido la correspondientes fianza o por renuncia al cargo, aunque ésta tuviese lugar dentro del plazo para formalizar aquélla, determinará su inhabilitación durante cinco años para acudir a cualquier concurso posterior que se convoque. A los efectos de adopción del procedente acuerdo de

voque. A los efectos de adopción del procedente acuerdo de inhabilitación, que reglamentariamente corresponde al ilustrísimo señor Director general del Tesoro, la excelentísima Dipufalta de posesión del nombrado.

- Recaudación de arbitrios provinciales y de valores de otros Organismos.
- 9.1. Los Recaudadores vendrán obligados a efectuar la cobranza, en período voluntario y ejecutivo, de los arbitrios e impuestos provinciales en las condiciones económicas que vengan fijadas o se fijen en lo sucesivo por la Corporación Pro-
- vincial.

 9.2. Previa autorización expresa de la excelentísima Diputación, podrán encargarse de la cobranza de arbitrios, impuestos o recursos de Organismos ajenos al Estado y a la Corporación Provincial siempre que conforme establece la regla 1 del Reglamento General de Recaudación la cobranza esté autorizada también por la Dirección General del Tesoro, fijandose, en cada caso, las condiciones al efecto.

10. Responsabilidades.

10.1. Serán de cuenta de los Recaudadores nombrados las 10.1. Seran de cuenta de los Hecaudadores nombrados las responsabilidades que se deriven del perjuicio de valores y, en general, cuantas exijan a esta excelentísima Diputación por la gestión recaudatoria en las respectivas Zonas objeto del concurso, proporcionalmente al tiempo de su gestión, y con independencia de cuanto respecto a las circunstancias determinantes de dicha responsabilidad pueda tener este Organismo para con la Hacienda Pública, de acuerdo con lo que establece el vigente Reglamento General de Recaudación. Esta responsabilidad alcanzará también a la devolución de los recogracs de appredad alcanzará también a la devolución de los recargos de apre-mio reclamados por la Tesorería de Hacienda, como consecuencia de bajas o anulaciones efectuadas con posterioridad al cobro de los respectivos valores por razones perfectamente justificadas.

11. Final.

11.1. En lo no previsto por las presentes bases, tanto respecto al concurso como en lo referente a las relaciones de los Recaudadores con la excelentísima Diputación Provincial, se estará a lo que establece el Reglamento General de Recaudación, Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria, Orden del Ministerio de Hacienda de concesión del servicio a la Corporación Provincial, disposiciones complementarias y precedentes administrativos establecidos por acuerdos firmes de la excelentísima Diputación, así como cuantas disposiciones, ya citadas anteriormente, modifican tanto el Reglamento General de Recaudación como el Estatuto Orgánico. caudación, como el Estatuto Orgánico.

Málaga, 13 de enero de 1982.—El Jefe del Servicio, Rafael Fuentes Cano.—408-A.

RESOLUCION de 13 de enero de 1982, del Ayuntamiento de Alcobendas, referente a la oposición 1197 de dos plazas de Técnicos de Administración Ge-

Advertido error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de fecha 5 de diciembre de 1981, se rectifica en los siguientes términos:

En la composición del Tribunal (Vocales), donde dice: «Por los funcionarios del Ayuntamiento, como titular ..., hasta Técnico de Administración General», debe decir: «El Secretario de la Corporación don Ramón Robles Moratinos, Secretario del Ayuntamiento de Alcobendas, y como suplente, doña Paloma Naharro Aznar, Técnico de Administración General.».

Donde dice Secretario: «El Secretario general ... en quien delegue», debe decir: «Secretario: Doña Paloma Naharro Aznar, Técnico de Administración General, salvo que recabe para si las funciones el Secretario de la Corporación.».

En el punto tercero, donde dice: «el "Boletín Oficial del Estado", debe decir: «cuya última publicación tenga lugar en cualquiera de los boletines oficiales».

El último párrafo del anuncio debe quedar como sigue:

El sorteo del orden de actuación se celebrará al treinta día habil siguiente al de la última publicación de este anuncio en cualquiera de los boletines oficiales, a las once horas, en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

Los interesados podrán reclamar contra la relación provisional de admitidos y excluidos, así como interponer recurso de reposición contra la designación del Tribunal ante este Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el último de los boletines oficiales.

Dicha lista y el Tribunal se elevarán automáticamente a definitivas en el supuesto de que no se presentaran reclamaciones o se interpusiera recurso, en su caso.

Alcobendas, 13 de enero de 1982.-El Alcalde.-391-A.

RESOLUCION de 13 de enero de 1982, del Ayuntamiento de Elche, referente al concurso-oposición para proveer una plaza de Analista de Sistemas. 1198

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 8, de 12 de enero de 1982, se publican las bases del concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Analista de Sistemas, dotada con las retribuciones correspondientes al nivel 10, coeficiales de la concursa del la concursa de la ficiente 5.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Los derechos de examen son 2.000 pesetas y el reintegro de instancia 37 pesetas.

Elche, 13 de enero de 1982.—El Alcalde, Ramón Pastor.—El Secretario general, Lucas Alcón.—396-A.

RESOLUCION de 13 de enero de 1982, del Ayuntamiento de San Roque, referente a los concursos-oposiciones para proveer una plaza de Cabo de la Policía Municipal, una de Matarife, una de Con-serje del matadero y una de Peón de limpieza y 1199 ornato.

Para salvar error por omisión en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 4 de enero de 1982, se hace saber que el primer ejercicio de las pruebas selectivas comenzará a las diez de la mañana.

San Roque, 13 de enero de 1982.-El Alcalde.-400-A.

RESOLUCION de 15 de enero de 1982, del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, referente a la oposición libre para la provisión en propiedad de 4 plazas de Guardias de la Policia Municipal. 1200

En el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia- número 6, de 13 de enero, se publican las bases para la oposición libre para cubrir cuatro plazas de Guardias de Policía Municipal de este Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de treinta días-contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Los derechos de examen son 500 pesetas. Aguilar de Campoo, 15 de enero de 1982.—El Alcalde.—Jesús María Castro Asensio.—411-A.